ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento en lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

1.1. ANTECEDENTES RELEVANTES:

1.2. Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, señala que la participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida atendiendo los siguientes criterios descritos por la norma: i) Población Atendida; ii) Población por Atender en condiciones de eficiencia y iii) Equidad.

1.3. Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca". El citado artículo se encuentra reglamentado en la sección 4 en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

1.4. Que el artículo 2.3.1.6.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015 señala que: "Destinatario del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas estatales". A su vez, el artículo 2.3.1.6.4.7 ibidem establece el procedimiento a seguir para el giro de estos recursos.

1.5. Que el artículo 2.3.1.6.4.6. del decreto en cita establece que, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales o al Fondo de Servicios al cual se asocien si no cuentan con uno propio.

1.6. Que los recursos denominados recursos por gratuidad-calidad son recursos que provienen del Sistema General de Participaciones, que se transfieren sin contraprestación y de manera directa a los Fondos de Servicios Educativos para la financiación del servicio educativo, acorde con los criterios establecidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Así mismo, es claro que el presupuesto de ingresos de los FSE puede incluir transferencias de recursos públicos, pero además que estos pueden estar sujetos a destinación específica, lo que no va en detrimento de la autonomía del establecimiento educativo, dado que el propósito del giro de recursos es dotar a los establecimientos educativos para la implementación de un programa nacional que requiere dotación, alimentación y transporte para la formación integral y dotaciones para la ampliación de los tres grados del segundo ciclo de educación inicial (prejardin, jardín y transición); lo anterior permite dar cumplimiento a las metas de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" asociadas al artículo 125 del mismo, respecto a Formación Integral: i) 5.000 establecimientos educativos incorporando aprendizajes para la Formación Integral en la educación básica, ii) 8.000 establecimientos educativos implementando evaluación de estos aprendizajes; iii) 30% de los estudiantes accediendo a establecimientos educativos oficiales con jornada escolar ampliada para integrar esos aprendizajes. Así como el propósito de una "Educación inicial feliz y protegida", donde la meta es (…) avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia". En tal sentido, se financian los gastos establecidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes. La función administrativa.

1.7. Que, para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación del Fondo de Servicios Educativos en cada establecimiento educativo esta atribuida al rector o director rural, quien tiene la capacidad de orientar el gasto conjuntamente con el Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley orgánica del Presupuesto, y el reglamento que se adopte. Aunado a lo anterior, en desarrollo de las normas citadas, el Decreto 1075 de 2015 establece las funciones que precisas del rector o director rural y del Consejo Directivo.

1.8. Los recursos adicionales asignados mediante la Resolución 006171 del 27 de marzo de 2025, podrán focalizarse en la formación integral y fortalecimiento de

ambientes de preescolar, según sea el caso, y se orienta dar prioridad a la inversión en Formación Integral y Primera Infancia, así mismo, el uso de estos recursos se debe planificar en concordancia con el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Formación Integral (PFI), garantizando que su ejecución atienda necesidades prioritarias de la comunidad educativa y cumpla con la normativa vigente, en general, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la circular 0016 de 31 de marzo de 2025.

1.9. Que teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.3.1.6.3.12. establece: Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto.

1.10. Que en atención a todo lo expuesto la I.E. requiere contratar la prestación de servicios para la construcción, mejoramiento, modificación de encerramiento del patio de los grados 0° y 1°, de la sede principal, reparación y mantenimiento de techos de las sedes puerto santo y el corral , cambio de postes de cemento del encerramiento del patio de la sede el corral.

1.11. Que, Respecto al régimen de contratación, para las I.E. la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

1.12. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando las I.E. celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

1.13. Que, según el estudio previo el valor del contrato a celebrar no excede los 20 SMLV de la menor cuantía establecida para la I.E. **PABLO VI** de Puerto Libertador, por lo tanto, se aplica lo consagrado en el Manual de contratación siguiendo los procedimientos establecidos en artículo 2.3.1.6.3.5 funciones concejo directivo Numeral 6. Decreto 1075 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:

Dada la existencia y especialidad de la necesidad expuesta en precedencia, el objeto del contrato a celebrar será el **SUMINISTRO DE VENTILADORES DE TECHO KDK ORIGINAL, MANO DE OBRA, CAPACITORES Y BOLINERAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI.**

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

En desarrollo del contrato el contratista deberá **SUMINISTRO DE VENTILADORES DE TECHO KDK ORIGINAL, MANO DE OBRA, CAPACITORES Y BOLINERAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI.**

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS

SEGÚN COTIZACION ANEXA

4. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Conforme los precios de mercado, el valor de los contratos de suministro de adquisición de bienes de consumo duradero, celebrados por **LA I.E. PABLO VI** en vigencias anteriores, la disponibilidad presupuestal de la entidad es de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($6.000.000)** El contrato se cancelara en un 100% una vez cumplido el objeto contractual precedido por la certificación expedida por parte del rector de la I.E. respecto del cumplimiento del contrato y la cuenta de cobro
El valor del contrato se pagará con cargo **Adquisición de Bienes de Consumo Duradero**, del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2025.

5. PLAZO: Dos (2) días

6. Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00015 del 31 de octubre de 2025.

JAIME ENRIQUE MANCO ATENCIO
Rector I.E PABLO VI